

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de Interlocutorio No. 0052

Villavicencio, 16 de febrero de 2015

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NIDIA MARLENY CRUZ VELÁSQUEZ
DEMANDADO: ESE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2013-00075-00

El artículo 247-1 del CPACA indica que la interposición y sustentación del recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia, debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Obra en el expediente constancia que durante el lapso comprendido entre del 9 de octubre y el 19 de diciembre de 2014, inclusive, no transcurrieron términos por el hecho notorio del cese de actividades de los servidores judiciales, realizado en todo el país, que impidió el acceso del público a los estrados judiciales, entre ellos al Tribunal Administrativo del Meta; al igual que del 20 de diciembre de 2014 y el 12 de enero de 2015, tuvo lugar la vacancia judicial y por lo tanto, los términos suspendidos el nueve (9) de octubre de 2014, empezaron a contabilizarse nuevamente sólo hasta el 13 de enero de 2015.

En el presente caso, la providencia del 26 de agosto de 2014, que negó las pretensiones de la demanda, se notificó por correo electrónico el 8 de octubre de 2014 (fol. 255); por lo que a partir del día 9 de ese mismo mes y año, se hubiese empezado a contabilizar el término de 10 días, concedido por el mencionado artículo, para la interposición del recurso de apelación, pero como en esa misma data se inició cese de actividades de los servidores judiciales que impidió el acceso de los usuarios a las instalaciones del palacio de justicia (fol. 162), se entiende que sólo hasta el 13 de enero de 2015, día en que hubo acceso al público en la Secretaría del Tribunal, se iniciaron los términos.

El recurso de apelación se recibió el 18 de diciembre de 2014 en la Oficina Judicial (fols. 256), por lo que se concluye que se interpuso oportunamente.

Así las cosas, el Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN presentado por la parte demandante contra la sentencia del 26 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Ejecutoriada el presente auto remítase el expediente al superior jerárquico.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original Firmado)

LUIS ANTONIO RODRÍGUEZ MONTAÑO
Magistrado